



Eficacia de la sentencia de inasistencia alimentaria en Colombia

Yesenia María Moná Correa

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Asesor

Carolina Rojas Flórez, Magíster (MSc) en Derecho Procesal

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia
2023

Cita	(Moná Correa, Y. 2023)
Referencia	Moná Correa, Y. (2023). <i>Eficacia de la Sentencia de Inasistencia Alimentaria en Colombia</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decana: Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

Coordinadora de Posgrados: Juan Pablo Acosta Navas.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El texto que se ofrece tiene como objetivo general analizar la sentencia de inasistencia alimentaria. Desde el enfoque de derecho procesal, se abordan los temas de sentencia de inasistencia alimentaria, los mecanismos de protección al cumplimiento de la sentencia y causas de la problemática. La idea es poner en perspectiva nacional e internacional el marco jurídico que bordea el principio de derecho prevalente referido a la litis de familia, campo al cual suscribe el interés investigativo de este análisis. Para su desarrollo se plantea una metodología de análisis descriptivo y comparado desde el abordaje documental, acción que demandó la puesta en práctica de técnicas interpretativas para la valoración hermenéutica de la información acopiada y obtenida a través de bases de datos indexadas y de gran credibilidad jurídica. Se pretende demostrar que la sentencia de inasistencia alimentaria que protege el derecho prevalente de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, encuentra grandes limitaciones en el plano procesal y el respeto a las garantías fundamentales que se convierten en obstáculos cuando el Estado intenta exigir de los responsables, el debido cuidado para los menores. Dentro de las conclusiones a las que se llega está que en Colombia hay un sistema que hace control normativo y de convencionalidad a la eficacia de la sentencia de inasistencia alimentaria, pero a la par operan instrumentos con fundamento jurídico que impiden el cumplimiento integral de la misma.

Palabras clave: derecho prevalente, garantías fundamentales, inasistencia alimentaria, mecanismos y sentencia.

Abstract

The general objective of the text offered is to analyze the sentence of non-support. From the procedural law approach, the issues of the non-support sentence, the protection mechanisms for compliance with the sentence and the causes of the problem are addressed. The idea is to put into national and international perspective the legal framework that borders the principle of

prevailing law referred to family litigation, a field to which the investigative interest of this analysis subscribes. For its development, a descriptive and comparative analysis methodology is proposed from a documentary approach, an action that required the implementation of interpretive techniques for the hermeneutical assessment of the information collected and obtained through indexed databases with great legal credibility. The aim is to demonstrate that the sentence of non-support for food that protects the prevailing right of children and adolescents in Colombia, encounters great limitations at the procedural level and respect for fundamental guarantees that become obstacles when the State tries to demand from responsible, due care for minors. Among the conclusions reached is that in Colombia there is a system that carries out regulatory and conventional control of the effectiveness of the food non-attendance sentence, but at the same time there are instruments with a legal basis that prevent full compliance with it.

Keywords: prevailing law, fundamental guarantees, non-food assistance, mechanisms. and judgment,

Sumario

Introducción. 1. La sentencia de inasistencia alimentaria: alcances y limitaciones. 1.1 La idea de sentencia y sentencia de inasistencia alimentaria. 1.2 Noción de derecho prevalente. 1.3. Derechos y derechos tutelables. 1.4 Derechos de los menores. 1.5 Principialística. 2. Estado del arte. 3. La sentencia de tutela y el principio prevalente del menor. 3.1 Conceptualización jurídica. 3.2 Control de convencionalidad. 3.3 Efectividad de la sentencia. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Introducción

Este análisis se propone describir las barreras jurídicas que impiden la eficacia de la sentencia de inasistencia alimentaria en defensa del derecho prevalente de niños, niñas y adolescentes en Colombia, a la luz de la Ley 1098 de 2006, normas y jurisprudencia conexas. Se trata de un estudio comparado con enfoque descriptivo que toma como referente la

documentación acopiada en materia de jurisprudencia y proceso. A partir de este planteamiento, el diseño busca la interpretación de los mecanismos de protección y su pertinencia ante el conflicto de la inasistencia alimentaria.

En Colombia los derechos de los niños, niñas y adolescentes se clasifican como fundamentales y prevalentes. En ese entendido, se propone un abordaje en torno al ámbito jurídico de la sentencia de inasistencia alimentaria sobre la base de pesquisas jurisprudencial del derecho prevalente dentro de los límites del derecho procesal y constitucionalidad colombiano.

En cuanto a lo que respecta a la eficacia de inasistencia alimentaria, surge adentrar este análisis en la determinación del método de investigación en cinco escenarios: el contexto social, el contexto jurídico, el marco espacial, el marco temporal del y la teoría vinculante de investigación. Por consiguiente, se parte de una revisión documental en esferas nacional e internacional, sobre el estado de la cuestión y la fenomenología que bordea la inasistencia alimentaria como objeto central de interpretación.

Siguiendo ese orden, sea lo primero establecer que este análisis es de corte jurídico y se fundamenta en el estudio documental de fuentes primarias entre las que se destacan: jurisprudencia e interpretación puntual de casos referidos al interior de las mismas. Desde el ámbito de la interpretación, el estudio sigue los postulados descritos en *La lógica de la Investigación científica* (Popper, 2015), contextualizando a la reflexión crítica del derecho el principio de que la ciencia busca proponer “enunciados -o sistemas de enunciados- y los contrasta paso a paso” (p. 33). Ese prurito que determina el sistema de enunciados como lógica del derecho estimulan un paradigma que en este caso se hace reductible a la percepción hermenéutica, como campo de las interpretaciones.

En lo que respecta al enfoque hermenéutico de la ciencia jurídica este estudio acude al desarrollo reflexivo de interpretación (Ricoeur, 1998) y para ello se acude a los estudios a su trabajo *Hermenéutica y Acción*. Sin duda, la hermenéutica reflexiva se inscribe en un paradigma de análisis crítico donde el objeto se aborda considerando la acción jurídica como su referente de sentido. En este caso, dicha acción está ubicada en el cuerpo de la sentencia de inasistencia alimentaria, dentro de una perspectiva de justicia social.

Con Rawls (2008) este análisis determina una base racional de derechos que ingresan en la perspectiva de *La teoría de la Justicia*, que en este caso reconoce lo justo en la devolución del

derecho efectivo que protege la acción prevalente frente a la condición dependiente de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

El desarrollo argumentativo acude a las teorías del derecho formuladas por Kelsen, en la concepción natural de la norma, y para ello se inscribe una búsqueda comparada en lo que respecta a su ilustración en torno a lo que la teoría a determinado llamar bloque de constitucionalidad y que en sus trabajos Kelsen (1982) aborda desde las ideas de “estructura jerárquica y la forma fundamental del derecho internacional” (p. 159). En esta parte el trabajo se adentrará en una perspectiva pactos, tratados y convenios vinculantes con la condición de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual el estado, la familia y la sociedad están llamados a proteger en cualquier circunstancia, modo y lugar.

Se propone así una revisión bibliográfica de un tema en el que se acude a la teoría del Estado social de derecho, tomando como sujeto central de análisis el marco de garantías que en Colombia bordean la seguridad integral de los niños, niñas y adolescentes. Se espera entonces que este planteamiento conduzca a la percepción de un análisis jurídico, pero con enfoque social.

1. La sentencia de inasistencia alimentaria: alcances y limitaciones

El capítulo asume por objeto la sentencia de inasistencia alimentaria y en el proceso se acerca un marco de conceptos esenciales en materia de principalística, sujeto, objeto y alcance. El objetivo es desarrollar un campo semántico que permita interpretar el fundamento teórico de la sentencia en su amplitud jurídica.

1.1 La idea de sentencia y sentencia de inasistencia alimentaria

Si por sentencia se comprende la expedición de una resolución en la esfera jurídica por parte de un juez o de una corte del Estado, en función de un proceso civil o penal, éste siempre será el punto de llegada al final de todo litigio. Según Herrera Carbuccia (2008), ésta es en términos jurídicos, un “acto de declaración en que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad, parte de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo con su competencia” (p. 133). La función de la sentencia en todos los casos es la de dirimir el conflicto tomando como criterio la base de

legalidad y seguridad en la esfera jurídica, que en la perspectiva de los derechos fundamentales se legitima al interior del sistema normativo establecido.

Dos aspectos de importancia en la asproximación a este planteamiento: los *derechos fundamentales* en Colombia se desarrollan en el Título II, al interior de la Constitución Política (1991) y su punto de partida es la vida consagrada en el artículo 11 (Colombia. Constitución Política, 1991). El principio de derecho prevalente, en la carta constitucional colombiana privilegia a los niños, niñas y adolescentes, los considera sujetos de especial cuidado profiriendo a su favor que sus derechos fundamentales nacen con la vida y la integridad y la seguridad social, ámbito en el cual tendrán que tener garantizada, según el artículo 44:

...la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán de los derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (Colombia. Constitución Política, 1991)

Para el sistema de administración de justicia es previsible que en esta parte se da paso a un conflicto en materia de *derecho prevalente*, al mismo tiempo relacionado con la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de la cuestión que indaga por alcance y la eficacia en materia de garantías promulgadas a favor de la infancia.

En consecuencia, por cuanto existe un articulado garante tanto en el ámbito nacional como en el internacional por bloque de constitucionalidad, tejido que forma parte partir de la legislación, la pregunta que resulta para este planteamiento es: ¿Qué elementos jurídicos sustentan la eficacia de la sentencia de inasistencia alimentaria en Colombia? Es claro que, ante el Código Penal colombiano, acorde con su artículo 233, la inasistencia alimentaria describe su carácter jurídico dentro de los tipos del delito que tipifica el Capítulo IV, sobre los *delitos contra la asistencia alimentaria*:

Artículo 233. Inasistencia alimentaria. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años. (Colombia. Congreso de la República, Ley 599, 2000)

En conexidad con lo estipulado por el artículo en mención del Código Penal colombiano, la Corte Constitucional en Sentencia C-174 de 1996, confirma el carácter de la responsabilidad de los respondientes por los menores (padre, madre o padres adoptivos), y la pena a la cual se someten si se genera incumplimiento injustificado de la responsabilidad tal y como lo estipula el artículo 263, del Código de Procedimiento Penal (Colombia. Ley 906, 2004).

1.2 Noción de derecho prevalente

En este panorama de garantías el principio de derecho prevalente que aplica para los niños, niñas y adolescentes, contiene garantías ontológicas que internacionalmente se constituyen en conquistas de la sociedad para infancia. En este sentido, la Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), obliga al Estado colombiano, acorde con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 27 de la Convención, a tomar “las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero” (Ginebra. Convención sobre Derechos del Niño, 1989).

Entender que el principio de derecho prevalente no es un invento de la sociedad, sino que éste se inscribe dentro de la filosofía de Estado, como lo expone el artículo 1 de la Constitución, “Colombia es un Estado social de derecho, democrática, participativa, fundada las formas más elevadas de altruismo de “la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas”. (Colombia. Constitución Política, 1991). En este orden de ideas, la solidaridad hacia quienes pueden ser más vulnerables establece un vínculo esencial sobre la base racional de justicia a la que se refiere Rawls (2008), al exponer que:

...el objeto primario de los principios de justicia social es la construcción básica de la sociedad, la disposición de las instituciones en un esquema de cooperación, estos principios habrán de gobernar la asignación de derechos y deberes y de determinar la distribución de beneficios y las cargas de la vida social. (p. 62)

En el ordenamiento constitucional, el principio de solidaridad se hace positivo sobre la idea de responsabilidad, que sin duda recae sobre el Estado, la familia y la sociedad. Estas instituciones “tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” (Constitución Política, artículo 44, 1991). En forma extensiva el Código de Infancia y Adolescencia, enfatiza que la finalidad del Estado es “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (Colombia. Ley 1098, artículo 1, 2006). En consecuencia, los niños, niñas y adolescentes forman parte de un interés superlativo que los pone por encima de todas las preocupaciones; sin embargo, son víctimas de los distintos males en que esta nación los incluye para la delincuencia, la especulación sexual, la violencia y la manipulación en todas las formas que degradan la condición humana.

1.3 Derechos y derechos tutelables

De conformidad a los postulados de Papacchini (2012), los derechos se interpretan como garantías resultado de grandes luchas históricas. En ese sentido el acontecimiento de la historia y la cultura actúa como elemento hermenéutico de objetividad en materia de dignidad humana. En consecuencia, el acceso a los derechos por parte de los ciudadanos en una nacionalidad, se produce al paso del tiempo y al margen de toda espontaneidad:

...los derechos son el resultado y el producto de una historia. Sin embargo, su reconstrucción resulta parcial e unilateral, puesto que, por encima de las diferencias, es posible encontrar valores mínimos comunes a las épocas y culturas. Estos, ligados con el respeto de la vida y con la exigencia de dignidad y libertad, serían absolutos e

incondicionados, puesto que se han consolidado como una conquista irrenunciable de la civilización. (Papacchini, 2012, p. 315)

Ahora bien, en un ordenamiento jurídico como el colombiano, existen a la luz del derecho internacional, derechos tutelables dentro del conjunto de derechos inherentes a la condición humana. Se trata de los derechos fundamentales contenidos en el Capítulo I, del Título II, de la Constitución Política de 1991, que se encuentran protegidos por el artículo 86 de la misma carta magna, y gozan de especial cuidado por parte de los jueces de la República y la Corte Constitucional:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. (Colombia. Constitución Política, 1991)

Desde el punto de vista procesal, son derechos tutelables aquellos que de advertir alguna violación o vulneración se pueden hacer valer o buscar su cumplimiento, activando el aparato jurisdiccional desde el instrumento jurídico que cubre la de *acción de tutela*. Según la Corte Constitucional colombiana, la acción de tutela se define su alcance en los siguientes términos:

Es un mecanismo de defensa judicial, mediante el cual toda persona, puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de las autoridades o de los particulares... el ejercicio de la acción de tutela no puede ser suspendido ni siquiera en épocas en las que se declara un estado de excepción. (Corte Constitucional, 2020, p. 6)

1.4 Derechos de los menores

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y como se ha expresado en este análisis, gozan de tutela prevalente. En tal sentido, se interpretan en la noción de derechos fundamentales de los menores todos los que les garantizan su desarrollo integral en la condición de seres humanos en formación constante.

La Constitución Política de Colombia 1991 es una entre las pocas de América Latina que incorpora un artículo especial para la protección de los niños niñas y adolescentes, fundamento que está en conexidad con establecimientos internacionales a los cuales el Estado colombiano se obliga para su cumplimiento por bloque de constitucionalidad. De esta manera, el texto constitucional considera que la población de menores goza entre todos los derechos fundamentales así:

...vida, la integridad, la salud y la seguridad, la alimentación, nombre y nacionalidad, tener familia y no ser separados de ella, cuidado y amor, educación y la cultura, recreación y la libre expresión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán de los derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y los tratados internacionales. (Artículo 44)

Éste artículo de la Constitución da paso a la expedición de la Ley 1098 de 2006, establecimiento que integra el Código de la Infancia y la Adolescencia, por el cual se atienden todos los asuntos relacionados con los derechos, protección y restitución de derechos para esta población de especial cuidado, independiente de si son nacionales o extranjeros sobre la base de que habiten en el territorio nacional. A partir de esta norma, en Colombia, los niños, niñas y adolescentes son titulares de derecho (artículo 3) y participan del principio de corresponsabilidad; por lo cual se establece que la misma se comprende sobre la base racional de “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección” (artículo 10).

En el aspecto internacional, Colombia es Estado parte de la Convención Internacional por los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989). Se trata de un tratado que es anterior a la expedición de la Constitución y en el cual se ratifica el compromiso con el respeto y la dignidad

humana de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. Si se lee el componente ontológico que protege la Convención se notará que el texto fue base para lo que luego sería el artículo 44 ya incorporado a este análisis desde la Constitución de 1991. Al respecto, expone la oficina para la infancia, Unicef 2023: }

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha inspirado a los gobiernos a modificar leyes y políticas, a hacer inversiones para que más niños puedan acceder a la nutrición y los servicios de salud que necesitan y ha llevado a la adopción de medidas para proteger la infancia contra la violencia y la explotación. También ha hecho posible que más niños hagan oír sus voces y participen en sus sociedades. (Unicef, 2023, p. 3)

Los elementos expuestos conducen a inferir que, para la Unicef, el niño es persona, es individuo y demanda cuidados que lo convierten en sujeto de derechos con alta responsabilidad para sus cuidadores padres o quienes en su lugar ejerzan esta función sin detrimento del papel del Estado. Se comprende así que aludir a los niños, niñas y adolescentes en materia de derecho procesal es ingresar en un interregno de altas responsabilidades que comprometen la familia, la sociedad y el Estado.

1.5 Principialística

La razón por la cual se incorpora este acápite dedicado a la principialística jurídica es precisa y se debe a que hay un conjunto de preceptos que determinan la acción del derecho cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes protegidos por un amplio marco normativo en el país.

¿Qué entender por principialística? La palabra deriva su sentido etimológico de *principios*, que son a la vez paradigmas, arquetipos antológicos dentro del fundamento jurídico de un Estado que como Colombia se reconoce “social y de derecho”.

La principialística es esa episteme del derecho de donde surge la base racional que da origen a las normas (Rawls, 2008). Siguiendo los postulados de Alexy, R. la idea de principio se funda en las normas y estas, grosso modo, “ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son

mandatos de optimización... En cambio, las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no” (Alexy, 1997, p. 86). En este sentido el principio puede residir en una abstracción, pero luego en su tránsito jurídico, por *lege ferenda* (Courtis, 2016, p. 141), se traduce en sustancia material convertida en norma.

La Corte Constitucional al referirse al valor del principio, reconoce que el mismo permanece en una sustancia subyacente dentro de la norma y a su vez es motivación para su realización pragmática cuando toma forma el derecho positivo, considerando que las normas:

...reconocen valores y principios dentro de nuestra Constitución, cuya ubicación inicial dentro de su texto y la forma abierta de su redacción, no dejan duda acerca de su papel como referente hermenéutico, que determina el sentido en que deben ser interpretadas las demás normas del texto superior y del ordenamiento jurídico en general, señalan, con diverso grado de concreción, los fines esenciales por los que propende el Estado. (Colombia. Corte Constitucional, 2001, p. 3)

De esta manera este análisis estima que existen principios sociales y culturales (en Colombia de arraigo religioso), que protegen la integridad de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, existiendo todo un ordenamiento jurídico consolidado en el plano nacional y por bloque constitucionalidad, la crisis de inasistencia alimentaria para los niños, niñas y adolescentes enfrenta grandes problemáticas que no se resuelven en el espíritu de la norma en sí. Prácticas como la simulación, la declaración de insolvencia son variables que ponen en crisis los principios de responsabilidad consagrados constitucionalmente por el Estado y que serán materia de interpretación en los que continúa de este análisis.

2. Estado del arte

Son diversos los estudios realizados en el tema de inasistencia alimentaria, pero al adentrar la atención en lo que respecta a la eficacia de la sentencia que se motiva a partir del delito por el asunto en mención (Código Penal, artículo 233, 2000), se percibe una discusión que está por darse en materia de mecanismos para protección del principio de derecho prevalente.

Según el informe *Derecho humano a la alimentación: Entre la política pública y las decisiones judiciales* (Restrepo Y & Saldarriaga, 2013), se afirma que la asistencia alimentaria deriva una obligación penal cuyo cumplimiento está protegido internacionalmente, como lo demuestra la directriz No 19 de Naciones Unidas. Pese a ello, el análisis realizado determina que faltan herramientas del tipo jurídico en los Estados parte para hacer cumplir las disposiciones y los principios:

La alimentación adecuada integra el segundo agrupamiento de derechos, (derechos laborales y sindicales, derecho a la alimentación adecuada, derecho al medio ambiente sano y derechos culturales), y los estados. Los indicadores requieren la creación y adopción de nuevas capacidades estatales, reformas o ajustes, la capacitación de funcionarios para el relevamiento y sistematización de la información, la sanción de leyes, entre otros mecanismos estatales que habiliten el funcionamiento de monitorización. (Restrepo Yepes & Molina Saldarriaga, 2017, p. 80)

En este orden de ideas, los datos revelados en esta investigación conducen a inferir que la inasistencia alimentaria forma parte de una práctica que cruza las fronteras y se constituye en un mal en la región que implica la revisión en el ejercicio de las responsabilidades esenciales de la ciudadanía con respecto al potencial más granado de la vida humana: los niños, niñas y adolescentes.

La situación de inasistencia alimentaria está permeada por factores como la migración y el desplazamiento forzado, categorías que surgen como resultado colateral de la crisis sociopolítica y económica de Venezuela en conjunto con otras descomposiciones nacionales: desplazamiento forzado, el conflicto, la crisis económica. Con toda esta situación se integra una problemática humanitaria en la que los estados están obligados supranacionalmente, a cooperar. Y, desde el punto de referencia nacional es evidente que sobre el Estado colombiano recae la obligación de participar con soluciones efectivas atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, 1991:

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. (Artículo 44)

Situaciones como el parto en situaciones precarias por migración, el hambre en las largas jornadas de desplazamiento, las condiciones indignas a las que son sometidos los menores -por las circunstancias que sean- en campos de refugiados, conducen a una reflexión política de la problemática más allá del asunto que genera la condición de padre o madre y entra en escena el Estado, como potencial responsable de estas vidas humanas.

Al respecto, expone Rincón Peña (2019), que “los niños, niñas y adolescentes son una población vulnerable en los fenómenos migratorios, deben trasladarse de manera abrupta o forzada dejando las condiciones de vida a las que están acostumbrados, abandonando su entorno, su educación y parte de su familia” (p. 5).

Al buscar elementos de esta problemática, ya no en el entorno migratorio sino en el escenario rural, este análisis descubre componentes muy interesantes que vienen al caso en una fase sensible dentro del concepto de asistencia alimentaria, como es la condición de la lactancia. En este sentido, la investigación *Prácticas familiares en el cuidado de los menores de la zona rural de Sopetrán, Antioquia*, generan interés para la conclusión, que tiene:

...con respecto a las prácticas relacionadas con la alimentación, se encontró que buena parte de los menores no fueron lactados en la primera hora de vida, aspecto que limita la instauración exitosa de la lactancia e interferir en su papel protector de enfermedades comunes en los niños... la lactancia materna es un factor protector para enfermedades como bronquiolitis, síndrome bronco obstructivo, reflujo gastroesofágico, desnutrición y afección cardiorrespiratoria. (López *et al.*, 2017, p. 30)

Aproximando la variopinta esfera del derecho prevalente de los niños y ante la pregunta a qué rama del derecho suscriben sus conflictos para hacer efectivos los mecanismos de protección, este análisis descubre que existiendo un Código de Infancia y Adolescencia en Colombia (Ley 1098, 2006), la esfera jurídica que los cubre es compleja en el plexo de ramas que intervienen desde el derecho en estos intereses. En este sentido, expone:

...las relaciones jurídicas de los niños tienen caracteres especiales, ellas no se circunscriben solo al derecho de infancia, abarcan también una importante porción del derecho de familia —pues es en este ámbito donde se desarrollan las relaciones entre los padres y los hijos— e, incluso, también tocan otras ramas, como ocurre con el derecho del consumo o el derecho laboral. (Guío Camargo, 2020, p. 211)

La entidad denominada “familia” en Colombia, enfrenta un conflicto de intereses al situar las problemáticas que bordean el marco de seguridad y efectividad de los derechos prevalentes para niños, niñas y adolescentes. En este sentido, es vehemente hablar del derecho infantil como una especialización jurídica que en el ámbito del derecho procesal concita a la investigación y el análisis de situaciones bien por vía procesal nacional o internacional cuando en estos casos surgen circunstancias de tiempo, modo y lugar vinculantes por bloque de constitucionalidad que en Colombia se legitiman desde el artículo 93 de la Carta Magna (Constitución Política, 1991).

Precisa este análisis, que la esfera de asistencia alimentaria no es reductible a un asunto básico de la familia como tal. Es por esta razón que el radio en variables tratadas hasta este nivel, parte de circunstancias factuales relacionadas con la familia nuclearmente establecida. Se hace una trazabilidad de la cuestión en escenarios como el de las migraciones, la situación rural y amerita pensar la crisis en el marco del conflicto armado, como afectación al artículo 162 (Colombia. Ley 599, 2000).

Según Martín Fernández (2020), en el trabajo *Los derechos de los y las menores excombatientes en Colombia: el reto de la reinserción*, surge como conclusión que el aumento de la curva estadística de los menores incorporados a las filas de las organizaciones armadas en Colombia, encuentra en la alimentación, una entre sus causas, sin descartas factores como el trabajo excesivo y a temprana edad, el maltrato y la explotación no generalizada.

...el conflicto fue percibido como una oportunidad económica para muchos jóvenes que no tenían cómo sobrevivir en algunas regiones, debido a las limitaciones en el acceso a la educación, a la salud y a la alimentación en algunos sectores de la población (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018). En este contexto de insatisfacción de necesidades básicas los actores armados se articularon como proveedores de medios básicos para su subsistencia. (p. 12)

El hambre es una variable en el abordaje del tema que es objeto para este análisis. En el sentido ontológico, es un aspecto que ingresa dentro del debate humanitario en Colombia como nación diversa, solidaria y multicultural. En uno de sus más agudos relatos, Caparros (2014), en el libro *El hambre*, dedica una entrevista que lleva el título homónimo del libro, y se descubre que, de cualquier forma, se abre es una realidad para las familias y en estas os niños. El asunto conserva coincidencias con la realidad nacional. A pesar de que el contexto de la entrevista no es Colombia, en el relato participa una mujer de nombre Aisha, muy pobre que conversa con Caparrós y le cuenta acerca de una “bola de harina de mijo” que se había convertido por la pobreza en su alimento diario para ella y para sus hijos.

En el relato sucede que la mujer habla de su pobreza y del hambre, del dolor que esto produce. Ante la pregunta de si ella, siempre comía lo mismo, la conversación discurre así:

...—todos los días que puedo, seguimos hablando de sus alimentos y la falta de ellos... yo me enfrentaba a la forma del hambre y le pregunté... si pudiera pedir lo que quisiera a un mago, qué... tardó un rato, —Quiero una vaca que me dé leche, si vendo un poco puedo comprar cosas... hacer buñuelos... venderlos en el mercado y me las arreglaría. (Caparrós, 2014, p. 9)

Las causas que abordan el tema de inasistencia alimentaria son diversas, por lo tanto, no se pueden reducir solo a los sujetos que conservan la custodia de los menores. Hay factores de tipo geográfico, político, causas asociadas al conflicto que en suma constituyen una problemática de tipo estructural que sin duda demandan políticas de Estado. Por esta razón Rincón Peña (2019), concluye en su trabajo de investigación que “Estado colombiano debe velar por la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes que llegan a territorio colombiano e implementar las políticas necesarias para permitir se acceso a la educación, la salud, la alimentación” (p. 19).

Según Guio Camargo (2020), en torno a la discusión sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su relación con la patria potestad que está consagrada en el artículo 288 del Código Civil, se comprende que ésta está integrada por “el conjunto de derechos que la ley

reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone” (Colombia. Congreso de la República, Ley 57, 1887).

En todo sentido, los menores tienen derecho a una patria potestad y dentro de esta, quien la asuma tendrá que responder al Estado para su protección en diversos ámbitos, tanto el civil como el penal, por cuanto más allá de toda composición, ellos integran sujetos bordeados de dignidad humana. Es decir, que el conjunto de derechos conferidos constitucional e internacionalmente a los niños, niñas y adolescentes en Colombia afirma su prevalencia y, por lo tanto, el ideal de que la sentencia en este sentido que emita un juez o una corte en particular traza un encargo de eficacia cuyos instrumentos residen en el ordenamiento jurídico creado por el Estado mismo.

Más allá de las referencias aportadas en el estado del arte que se presenta, hay un marco jurídico y un marco normativo que acompaña esta construcción en lo que será un estudio planteado en el enfoque documental o heurístico, para la interpretación de la eficacia de la sentencia cuando esta se vincula con el conflicto de inasistencia alimentaria en Colombia.

3. La sentencia de tutela y el principio prevalente del menor

La idea en esta parte del análisis es abordar la eficacia de la sentencia de tutela en la protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Se trata en este intervalo de adentrar el estudio sobre la base de uno entre los instrumentos más sólidos que la Constitución Política de Colombia incluye en su articulado para la defensa de los derechos fundamentales de las personas. La cuestión se formula así: ¿cuál es la aplicabilidad de este recurso en materia de inasistencia alimentaria? Por lo tanto, el análisis comparado dentro de un estado de cosas normativas, tiene que constituir la respuesta.

3.1 Conceptualización jurídica

El ordenamiento constitucional de 1991 cambia la perspectiva del Estado y pone el acento en lo que será una sociedad inspirada en los derechos, en especial las garantías fundamentales que son resonancia material del contenido vigente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por esta razón, al inicio del texto constitucional, su artículo 1 profiere que “Colombia

es un Estado social de derecho, República fundada en el respeto de la dignidad humana” (Colombia. Constitución Política, 1991). En esa línea de garantías alcanzadas por la sociedad, la tutela se va a convertir en el instrumento creado por excelencia para la defensa de los derechos proferidos en la Constitución y aquellos que, por conexidad (sin estar explícitos), demandan su interpretación en esta perspectiva. Estable el artículo 86, a propósito del mecanismo de defensa que:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad (Constitución Política, 1991).

El Decreto Ley 2591 de 1991 será el que desarrolle el alcance y la efectividad del citado artículo 86, específicamente en su artículo 3. Es así que, en aquello que respecta al objeto de este análisis, la noción de *derecho prevalente* ocupa un lugar preteritorio en esta institución normativa considerando que, “El trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de *prevalencia del derecho sustancial*, economía, celeridad y eficacia” (Colombia. Decreto ley 2591, 1991).

Se asume en consecuencia que el alcance de la acción de tutela con respecto de la inasistencia alimentaria, hace efectivo componentes de especial cuidado, tratándose qué, de por medio están los niños, niñas y adolescentes en condición de sujetos que no pueden valerse por sí: razón por la cual demandan de la familia, la sociedad y el Estado, especial protección, argumento que a su vez dio validez al artículo 44. En este orden la Ley 1098 de 2006 determinará un marco de responsabilidades, que se positivizan desde el contenido del artículo 2, donde queda expreso que el Código de infancia y adolescencia:

Tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y

protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. (Colombia. Congreso de la República, Ley 1098, 2006)

El vínculo que se establece del artículo 2, con la efectividad de la tutela es pleno en el sentido de que los derechos de los menores son de especial protección en Colombia. De forma específica la sentencia de tutela adquiere su valor en lo referente a la situación de inasistencia alimentaria, por cuanto reside allí un derecho fundamental cuya responsabilidad inicia con los principios, es decir, la garantía declarada en las normas y la Constitución por el Estado y el responsable de garantizarla, para lo cual la Ley 1098 de 2006, ubica en su orden a la familia, la sociedad y el Estado. Según el artículo 23 del Decreto ley 2591 de 1991, el fallo de tutela, en todos los casos “tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible” (Colombia. Presidencia de la República, decreto ley 2591, 1991).

En atención a que existe en Colombia la evasión como antecedente del deudor alimentario el Congreso de la República expidió la Ley estatutaria 2097 de 2021, disposición que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Redam, como mecanismo de control frente al incumplimiento de estas responsabilidades. En materia procesal, esta norma orienta la ruta para hacer efectiva la incorporación del deudor, cuando el acreedor ha sido afectado por el incumplimiento, en tal sentido, este deberá proceder de la siguiente manera:

Solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce del proceso, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá la procedencia o no, con fundamento en la existencia de una justa causa. La decisión podrá ser objeto del recurso de reposición. (Colombia. Ley 2097, 2021, p. 2)

Por consiguiente, este recurso se suma a la tutela dentro de los mecanismos pertinentes creados por el Estado para romper barreras jurídicas en procura de la eficacia de la sentencia por alimentos. Se trata de un establecimiento que pone en evidencia no solo la problemática, sino que ofrece herramientas al juez o funcionario público para que actúe, usando los aparatos de

información del Estado, en función de la protección de las garantías establecidas. Cabe destacar que el Estado dispone de una alta información de empadronamiento, permite obtener datos probatorios que obliguen al cumplimiento de responsabilidades.

3.2 Control de convencionalidad

Por control de la convencionalidad los niños, niñas y adolescentes son sujetos de preocupación jurídica y en este caso se trata de un argumento que remite al abordaje de la Ley 12 de 1991, que aprueba la Convención sobre los derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

En materia de responsabilidad alimentaria, y considerando que los acuerdos internacionales adquieren carácter de obligatoriedad para los estados parte de la Convención, es válido considerar que en la Declaración queda explícita la responsabilidad del Estado colombiano en proteger dentro del concepto de asistencia alimentaria todos los componentes inclusivos: alimento, vestido, educación, seguridad, entre otros, que contempla la idea. Es así, dice el texto de la convención incluido en la Ley 12 de 1991, que los estados parte, dentro de los cuales está Colombia, crearán medidas que aseguren con favorabilidad para los menores:

...el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad por el niño, si viven en el Estado como en el extranjero... cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como otros arreglos apropiados. (Artículo 27, numeral 4)

Lo anterior sin detrimento de la condición del niño y el contexto en el cual se desarrolle. Para situar un caso en específico, en Colombia la crisis venezolana ha estimulado los procesos de migración en una proporción exponencial de familias que de una frontera a otra (en especial el sentido Venezuela-Colombia), van con niños en hordas de migrantes. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDDDHH, en su Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y en necesidad de

protección internacional, estima que debe existir un “control de convencionalidad, sobre la base que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cual es, “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos”. (Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, Serie A No. 21).

Lo anterior conduce a determinar que el interés de los estados sobre los niños, niñas y adolescentes reúne elementos que dan cumplimiento en materia procesal al principio de prevalencia, de tal manera que son los mismos estados los que posibilitan canales para que, en el entendido que un respondiente de menor, no se encuentre dentro del territorio nacional acuda de manera efectiva a su responsabilidad protegiendo para el menor las garantías constitucionales que le han sido asignadas en materia de asistencia.

3.3 Efectividad de la sentencia

Por efectividad este análisis interpreta que el cumplimiento de un fallo de sentencia y el valor de la sentencia en sí, como providencia institucional de un juez de la república tiene un matiz dual: por un lado, está la aplicabilidad de los derechos tutelables para los niños que, dicho sea de paso, se incluyen en los derechos fundamentales que abarca el ordenamiento constitucional colombiano (Constitución Política, artículo 44, 1991).

De otra manera, el control de convencionalidad hace escuela en el pensamiento jurídico de las garantías humanas con especial atención prevalente para los niños, niñas y adolescentes en Colombia con la firma de la Convención de los Derechos del Niño en 1989. Se puede establecer que este es un hito por el cual se afirma la tesis que en el país hay en lo procesal un especial cuidado de la infancia.

La cuestión que acompaña estos argumentos es que debe haber una falla en las herramientas cautelares desde el artículo 390 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, para que exista un estado de cosas que permiten la evasión de responsabilidades en materia de provisión de alimentos a los menores. Al respecto el Código general del Proceso, ocupándose del tema en su Parágrafo 2 del artículo 397, expone lo siguiente:

En los procesos de alimentos a favor de menores se tendrán en cuenta 1. Están legitimados para promover el proceso de alimentos y ejercer las acciones para el

cumplimiento de la obligación alimentaria, sus representantes, quien lo tenga bajo su cuidado, el Ministerio Público y el Defensor de Familia. 2... en materia de alimentos para menores, aplicará la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican. (Colombia. Congreso de la República, Ley 1564, 2012)

En tal orden de ideas, la sentencia por alimentos es prevalente en el caso de los menores, razón por la cual el Estado debe crear herramientas contundentes orientadas a disminuir los márgenes de evasión, simulación y burla de la norma por parte de los primeros respondientes. Cientos de niños, niñas y adolescentes en Colombia no asisten a las instituciones pública, se marginan de los derechos a la recreación y el goce de una vida digna, cada vez que aplicando sobre ellos el principio del derecho prevalente, las instituciones resultan inoperantes en materia de efectividad fundamental de sus derechos constitucionales.

Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de esta experiencia de investigación con enfoque documental, cuyo objeto central se situó en la eficacia de la sentencia de inasistencia alimentaria, deja abiertos campos de reflexión que van de lo ético a lo jurídico, y atraen para la sociedad la cuestión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos objeto de derechos con respecto a sus protectores.

Alcances

En un primer lugar, es evidente que la república de Colombia sí dispone de un sistema jurídico óptimo para garantizar desde el control de convencionalidad el cumplimiento de los Derechos del Niño (1989), contenido de la Convención sobre los derechos del Niño 1989, en la cual la nación es Estado parte. En torno a esto, el Estado demuestra su preocupación frente a los niños y niñas dando paso a validez del artículo 44 de la Constitución que funda toda una filosofía de protección como alcance del derecho prevalente que pesa sobre esta población que no puede valerse por sus propios medios y que exige de la familia, la sociedad y el Estado, una decisión solidaria de cuidado.

Para explicar el alcance de esta voluntad positiva del Estado se destaca que, en conexidad con el artículo 44 de la Constitución, son fundamentales en el sentido prevalente del derecho: la vida, la salud, la alimentación y una gama de garantías que han tenido lugar en este desarrollo. No en vano el Congreso de la República crea el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), una norma con un enfoque ético que procura el cuidado integral de los niños, niñas y adolescentes y que además incita a la ciudadanía a tomar consciencias de las responsabilidades que se tienen con la población menor en todo el territorio nacional.

La consolidación de todo ese marco normativo es también la respuesta a la voluntad política de una sociedad que se cuestiona ante la actitud de un lastre de ésta, capaz de negarle a los hijos el alimento necesario y también otros derechos fundamentales que incluyen la educación y la seguridad integral. Se estima que en Colombia existe la práctica de burlar los fallos de sentencia lo que obliga a los jueces y las instituciones a valerse de mecanismos jurídicos, no siempre con éxito, para efectuar la eficacia en el cumplimiento de las responsabilidades que se adquieren como padres o responsable de las funciones de éste, frente al menor.

Descubrimientos

Para este análisis fue difícil asumir que ante la sentencia por inasistencia inasistencias alimentaria se implementaran mecanismos suspicaces como manera de burlar la responsabilidad. Uno entre estos es el testaferrato o cesión simulada de bienes a persona que suplantando al titular ofrecen su nombre para cumplir sin serlo, el rol de titular en determinado negocio ajeno, o asunto de orden jurídico que no le pertenece. En muchos casos la acción de testaferrato abre la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes queden en condición de vulnerabilidad.

Frente a la magnitud de la problemática, ha sido necesario que se implementen mecanismos de protección al fallo de sentencia por alimentos. El primero que se destacó en el análisis fue la acción de tutela, un instrumento jurídico de orden internacional, que se consagra constitucionalmente en el artículo 86 de la Constitución de 1991 y protege los derechos fundamentales. Se considera que la tutela en Colombia, tiene especial función en materia de protección a los niños, niñas y adolescentes, cada vez que se ejecuta bajo el principio de derecho prevalente que recae sobre estos sujetos.

Vale la pena destacar que, como estrategia de especial cuidado, el Congreso de la República, atendiendo a la necesidad de ofrecer mecanismos de control social para los deudores alimentarios, da paso a la Ley Estatutaria 2097 de 2021, un ordenamiento que crea la base de datos Redam en una plataforma de acceso nacional que incorpora a todos aquellos que han incumplido la responsabilidad de asistencia alimentaria. Se considera que esta es una conquista para los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, no es un mecanismo del todo efectivo capaz de resolver de manera integral la problemática.

Alternativas

La problemática de inasistencia alimentaria es un asunto que requiere una mirada integral no solo desde el derecho procesal. Es importante destacar que entre sus campos de frontera está el escenario educativo, los arraigos tendenciosos que vienen con los vicios de la cultura y que dan cuenta de un machismo banal, en donde se procrea, pero se da paso a un costado si se trata de asumir responsabilidades. El amplio alcance del artículo 43 de la Constitución política de Colombia (1991), pone a la familia como núcleo de la sociedad. Sin embargo, precisamente desde la familia que el delito de inasistencia alimentaria se promueve, quiere decir que en la familia falta formación para atender con dignidad las garantías fundamentales de los niños y niñas.

Siendo grande lo que se ha alcanzado a hacer en materia de protección de los niños y niñas del país, es evidente que hace falta trabajar en materia de formación a la familia, de tal manera que el artículo 43 de la Constitución no se quede sólo en el reconocimiento del núcleo como célula de la sociedad, sino que la familia reciba un especial cuidado con equivalente en educación, recursos y oportunidades económicas que hagan posible disminuir el índice de desintegración y abandono de los hogares.

Tópicos por desarrollar

Considerando que la experiencia fue exhaustiva, se reconoce al final de esta elaboración, que dentro de las líneas que quedan abiertas a próximas elaboraciones están: el análisis estadístico incumplimiento de la sentencia, lo mismo que el análisis comparado de la sentencia

con respecto a la realidad de otros países en América Latina. Sería importante que una investigación profundizara en una propuesta de mecanismos integrales para la protección del derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes con destino al legislativo.

En conclusión, la eficacia de la sentencia de inasistencia alimentaria en Colombia no arroja resultados del todo positivos dadas los vicios que se alojan en el sistema como lo son la simulación, la declaración de insubsistencia económica, el testaferrato en casos eximios. Se considera que el país ha ganado para la población de niños, niñas y adolescentes un marco normativo con la Constitución de 1991 y el bloque de constitucionalidad que han legado el carácter de prevalente a sus derechos, pero falta algo más: la decisión social, para que quienes son encargados de los cuidados de esta población lo asuman con sentido ético y responsabilidad social.

Referencias bibliográficas

- Alcaldía de Medellín. (29 de diciembre de 2021). *Alcaldía de Medellín*. <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/27-446-nuevos-hogares-de-medellin-fueron-conectados-a-servicios-publicos-domiciliarios-durante-2021/>
- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Caparrós, M. (2014). *El hambre*. Planeta.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991) *Constitución Política de Colombia de 1991 (4 de julio)*. Gaceta Constitucional No. 116.
- Colombia. Congreso de la República (1991). *Decreto ley 2591 de 1991 (noviembre 19): Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*. Diario Oficial No. 40.165 de 19 de noviembre de 1991.
- Colombia. Congreso de la República. (1991): *Ley 12 de 1991 (Enero 22): "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. Diario oficial 39640 de enero 22 de 1991.

- Colombia. Congreso de la República. (2000). *Ley 12 de 1991 (enero 2022): Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. 22 de enero de 2022.
- Colombia. Congreso de la República. (2021). *Ley estatutaria 2097 de 2021 (julio 2): por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial: 51.723, de 2 de julio de 2021
- Colombia. Congreso de la República. (2000). *Ley 599 de 2000 (julio 24): Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. No. 44.097 de 24 de julio de 2000.
- Colombia. Congreso de la República. (2001). *Ley 721 de 2001 (diciembre 24): Por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968*. Diciembre 24 de 2001.
- Colombia. Congreso de la República. (2002). *Ley 765 de 2002 (julio 31): Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000)*. 31 de julio de 2000.
- Colombia. Congreso de la República. (2006). *Ley 1098 de 2006 (noviembre 8): Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.
- Colombia. Congreso de la República. (2012): *Ley 1564 de 2012 (julio 12): por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial 48.489, julio 12 de 2012.
- Colombia. Corte Constitucional. (1996). Sentencia No. C-174: *Demanda instaurada por Andrés López Valderrama contra los artículos siguientes del Código Civil, en forma parcial: 411 numerales 1 y 4; 423. M. P. Jorge Arango Mejía*. Corte Constitucional. Expediente D-1047
- Colombia. Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-641 de 2016: Acción de tutela instaurada por Luz Adriana Albañil representante legal del menor Jaider Esteban Ortiz Albañil contra el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental de Caldas, la Secretaría de Educación Municipal de la Dorada Caldas, la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen Sede Sucre de la Dorada Caldas y la Unión*

- Temporal Nutramos Caldas*. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional. Referencia: expediente T-5685595
- Colombia. Corte Constitucional. (2018). *Sentencia T-262 de 2008: Acción de tutela presentada por ABR y DPBB en contra del Centro Zonal Revivir, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá y del Juzgado 25 de Familia de Bogotá*. M. P. Carlos Bernal Pulido. Corte Constitucional. Referencia: expediente T-6.450.687
- Colombia. Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-210 de 2019: Acción de tutela interpuesta por la defensora de familia del Centro Zonal de Soacha del ICBF, en representación de Julián, contra la providencia del 11 de julio de 2018 proferida por el Juzgado de Familia de Soacha - Cundinamarca*. M. P. Cristina Pardo Schlesinger. Corte Constitucional. Referencia: expediente T-6.985.494
- Colombia. Corte Constitucional. (2021). *Sentencia T-432 de 2021: Acción de tutela interpuesta por Julián David Salamanca Silva en contra del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali*. M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera. Corte Constitucional. Referencia: expediente T-8.285.958
- Colombia. Corte Suprema de justicia. (2016). *Sentencia STC13721 de 28 de septiembre de 2016M. P. Luis Armando Tolosa Villabona*. Corte suprema de Justicia. Referencia: Radicación No 017001-22-13-000-2016-00268-01
- Corte Constitucional. (2020). *ABCÉ de la Acción de Tutela*. Gobierno de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/abece%20de%20tutela%202020%20version%20final%201%20de%20septiembre%20.pdf>. Gobierno de Colombia.
- Courtis, C. (2016). *Observar la Ley. Ensayos sobre metología de la investigación jurídica*. (C. Courtis , Ed.). Trotta.
- Ginebra. Naciones Unidas. *Comité Convención sobre los Derechos del Niño Resolución (1989) Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989*
- Guío Camargo, R. (2020). Reflexiones sobre el estatuto jurídico de la infancia y la adolescencia colombiana y su aplicación en la justicia constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 24(1), 207-236.
- Herrera Carbuccia, M. (2008). La sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1). http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006

- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. (R. Vernengo, Trad.) México, D. F., México: Universidad Nacional Autónoma de México.
file:///C:/Users/Farid%20Boh%C3%B3rquez/Documents/Mi%20Biblioteca/Kelsen_Hans/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen%20(1).pdf
- López Herrera, F., Gil Villa, A., Carmona Jiménez, D., Moreno Vásquez, A., & Jaramillo Parra, E. (2017). Prácticas familiares en el cuidado de los menores de la zona rural de Sopetrán, Antioquia. *MEDICINA U.P.B.*, 36(1), 24-33.
- López Jaspe, I., & López Romero, M. (s.f.). *Obligación subsidiaria de alimentos de los abuelos para con sus nietos en Colombia*. Universidad Libre.
- Martín Fernández, I. (2020). Los derechos de los y las menores excombatientes en Colombia: el reto de la reinserción. *Estudios de Paz y Conflictos*, 3(4), 9-24.
- Papacchini, A. (2012). *Filosofía y Derechos Humanos*. Santiago de Cali, Colombia: Universidad del Valle.
file:///C:/Users/Farid%20Boh%C3%B3rquez/Downloads/Filosofia_y_derechos_humanos.pdf
- Parra Benítez, J. (Julio-Diciembre de 2021). Comentarios. Diálogo sobre el derecho de alimentos. *Academia Colombiana de Jurisprudencia*(374).
- Popper, K. (2015). *La lógica de la Investigación científica* (2a ed.). Madrid, España: Tecnos.
- Rawls, J. (2008). *Teoría de la Justicia*. (M. González, Trad.) México, D. F., México: Fondo de Cultura Económica.
- Restrepo Yepes, O. (2013). La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *Universidad de Medellín*, 1-15.
- Restrepo Yepes, O., & Molina Saldarriaga, C. (2017). *Derecho humano a la alimentación. Entre la política pública y las decisiones judiciales*. Universidad de Medellín; Universidad Pontificia Bolivariana.
- Ricoeur, P. (1988). *Hermenéutica y Acción*. (A. Fornari, Trad.) Buenos Aires, Argentina: UCA - Pontificia Universidad Católica de Argentina.
- Rincón Peña, D. (2019). *El derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos desde la perspectiva de los derechos humanos*. Universidad Católica de Colombia.

Unicef. (2023). *Unicef para la Infancia*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>. Naciones Unidas.